



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

1 de Marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Radicación:	2023 – 00318 – 00
Demandante	Katherine Pelaez Galvis en representación de su hija M.S.F.P.
Demandado	Jarol Mauricio Franco Bedoya
Asunto	Seguir Adelante Ejecución
Auto	174

OBJETO:

Decidir lo que en Derecho corresponda acerca de seguir adelante con la ejecución en razón a la contestación de la demanda por la parte demandada.

CONSIDERACIONES:

Mediante Auto No. 24 del 15 de enero del 2024 y notificado en el estado electrónico No. 06 del 16 de Enero del 2024, se libró mandamiento de pago en favor de la menor M.S.F.P., representada legalmente por su progenitora señora KATHERINE PELAEZ GALVIS en contra del señor JAROL MAURICIO FRANCO BEDOYA.

Ahora bien, teniendo en cuenta que, notificado por la secretaria del juzgado al canal digital correo electrónico del demandado el día 12 de febrero del 2024, adjuntándole copia del auto que libró mandamiento de pago, auto que inadmite, escrito de subsanación y los anexos, indicándole que disponía del término de 5 días para pagar y 10 días para excepcionar.

Dentro de termino de ley, que finalizó el pasado 29 de febrero del 2024, la parte ejecutada guardó silencio frente al mandamiento de pago. En consecuencia, se procederá a ordenar seguir adelante con la ejecución, por las sumas contenidas en el mandamiento de pago, al tratarse de una obligación de tracto sucesivo, así como también por las cuotas alimentarias que se causaron posteriormente, ordenando asimismo a las partes practicar la liquidación del crédito en la forma prevista por el Artículo 446 del Código General del Proceso.



Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: NO TENER POR CUMPLIDA LA OBLIGACION ALIMENTARIA por parte del ejecutado JAROL MAURICIO FRANCO BEDOYA.

SEGUNDO: SIGASE adelante con la ejecución a favor de la menor M.S.F.P. representada legalmente por su progenitora señora KATHERINE PELAEZ GALVIS y en contra del señor JAROL MAURICIO FRANCO BEDOYA.

TERCERO: EN FIRME el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito correspondiente, en la forma prevista por el Artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

**YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ**

Elaboro: Andrés M Vásquez Z

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO - VALLE
El auto anterior se notifica por
ESTADO No. 37

Cartago, 4 de Marzo de 2024.

Luis Eduardo Aragon J
Secretario

Firmado Por:
Yamilec Solis Angulo
Juez

**Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba9c69da50c64fedfc3a82299905ffaf2540bbf1b589860ca51e5e18e8488cb7**

Documento generado en 01/03/2024 03:55:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**